



Gerencia Municipal

Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 048 -2019-MPHY/GM

Caraz, **29 ENE. 2019**

VISTOS; el Informe Legal N° 043-2019-MPH/LVM, de fecha 17 de enero del 2019, elaborado por la Gerencia de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de Huaylas; y,

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la reforma Constitucional N° 30305, prescribe que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.



Que, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La economía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo N° 139° numerales 3 y 14, señala como principios y derechos de la función jurisdiccional: "3. *La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, (J.14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso ()*". Principios constitucionales que son aplicables a todo procedimiento administrativo.



Que, visto el expediente administrativo N° 00009885-2018 presentado por don Jorge Luis Callán Vinatea con fecha 03 de diciembre de 2018, mediante el cual solicita Permanencia por ser Derecho por el tiempo de servicios como conductor – chofer de la Municipalidad Provincial de Huaylas, adjuntado su currículum y Ordenes de Prestación de Servicios desde abril del 2017 a noviembre del 2018.



Gerencia Municipal

Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

Que, mediante el Informe N° 504-2018-MPH-ULOG/06.32, de fecha 18 de diciembre de 2018, emitido por la Jefe de la Unidad de Logística, quien realiza la búsqueda correspondiente en el Sistema Administrativo SIAD-SOFT, verificando las órdenes de servicio del solicitante desde mayo de 2015 hasta diciembre de 2018; sin embargo, según Informe N° 009-2019-MPHy/06.31, de fecha 07 de enero de 2019, emitido por el Jefe de la Unidad de Potencial Humano se determina que Don Jorge Luis Callán Vinatea no se encuentra registrado como personal dentro de los Regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, además los contratos por Locación de Servicios de los periodos indicados por el solicitante no están comprendidos dentro de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, así tampoco se encuentra bajo los alcances del artículo 1° de la Ley N° 24041. Es más, el administrado habría prestado sus servicios como Sereno en un Proyecto de Inversión Pública o Mantenimiento del indicado Proyecto, por tanto no estaría dentro de la protección jurídica que brinda el artículo 37 del Decreto Legislativo N° 728, que por su naturaleza finaliza en un determinado tiempo. Asimismo, el Artículo 2° de la Ley N° 24041, indica que no están comprendidos en los beneficios de la presente Ley los servidores públicos contratados para desempeñar: a) trabajos para obra determinada; b) Labores en Proyectos de Inversión, Proyectos Especiales, en Programas y Actividades Técnicas, Administrativas y Ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada, y c) funciones políticas y de Confianza.



Que, en ese sentido, la solicitud del administrado al no estar enmarcada dentro de los alcances de la Ley N° 24041 ni del Decreto Legislativo N° 728, deviene en improcedente.

Con las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas legales vigentes al respecto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por don Jorge Luis Callán Vinatea, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ADVERTIR, a don Jorge Luis Callán Vinatea, que, a la fecha, no mantiene ningún vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Huaylas, conforme a la información existente en el Expediente.





Gerencia Municipal

Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado en el modo y forma de ley, para los fines legales pertinentes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ
.....
GPC *Vicente E. Rodríguez Rodríguez*
GERENTE MUNICIPAL

